

Sábado 26 de Octubre de 1839.

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



Provincia de Córdoba.

Circular núm. 650.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Cañete las Torres.

En esta villa se está subastando la renta y abasto de vino, vinagre, aceite, jabón, los derechos de carnicerías lo que devenga la venta por mayor de ganado lanar, cabrio, leche, queso &c., y los de fiel medidor ó sea cuatro mrs. en arroba y fanega de líquidos y granos medida al por mayor con destino á las Rentas provinciales; y el arbitrio de 8 mrs. en arroba de vino y 17 en la de aguardiente que se consuma en esta villa en todo el año entrante impuesto para la construcción de la nueva carretera que se está construyendo desde Córdoba á Málaga; siendo sus remates el 29 del corriente, 31 de Octubre y 30 de Noviembre próximo. Cañete de las Torres 19 de Setiembre de 1839.—José Cantarero y Roldan.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 651.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península me comunica con fecha 16 del actual la Real orden que copio.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue.—S. M. la augusta Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real Decreto siguiente.

Queriendo señalar con un nuevo acto de mi Real clemencia el primer cumpleaños de mi muy

amada y excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, después de los faustos y memorables acontecimientos precursores ciertos de la felicidad de la nación, consolidación del trono y de la Constitución de la monarquía, he determinado conceder un indulto general, tan amplio como la conveniencia pública y las leyes lo permitan; y en su consecuencia, como Reina Regente y Gobernadora, conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede un indulto general en la forma que á continuación se expresa.

Art. 2.º Gozarán de este indulto, aunque estén rematados á presidio y cumpliendo su condena en cualquiera de los peninsulares y de Africa:

1.º Los reos de infidencia á quienes no se hubiere impuesto ó no debiere imponerse mas pena que la de dos años de prisión, confinamiento, destierro ó presidio.

2.º Los de contrabando por exportación ó introducción de géneros prohibidos, ó venta de los estancados con remisión de las penas pecuniarias pertenecientes al fisco.

3.º Todos los demas reos que no esten comprendidos en las excepciones del artículo siguiente.

Art. 3.º Se exceptúan del indulto los reos de delitos cometidos con posterioridad á su publicación; los de infidencia á que no sea aplicable el párrafo 1.º del artículo 2.º; los empleados públicos procesados criminalmente por abusos graves en el desempeño de su cargo, empleo ú oficio; los reos y cómplices de sedición, parricidio, homicidio alevoso ó proditorio, incendio, sacrilegio, blasfemia, sodomía, cohecho y

baratería, falsificación de moneda y de documentos públicos, resistencia á la justicia, rapto, violencia, bigamia, robo, hurto y estafa.

Art. 4.º Se comprende en las disposiciones anteriores á los eclesiásticos, y por lo mismo se hará el encargo acostumbrado á los diocesanos.

Art. 5.º En los delitos en que haya parte agravada, aunque se hubiese procedido de oficio, no se aplicará el indulto sin que preceda el perdón y satisfacción de aquella.

Art. 6.º Los ausentes y contumaces deberán presentarse á cualquiera justicia para gozar del indulto si son capaces de él en el término de tres meses, estando dentro del reino, y seis si están fuera, á fin de que dando cuenta á los tribunales respectivos hagan estos la declaración correspondiente. A los que se hallan en países muy lejanos, y á los que están en pueblos del reino, ocupados aun por los rebeldes, acreditando unos y otros á satisfacción del tribunal competente no haber podido presentarse dentro de dicho término, no les perjudicará su trascurso para gozar del indulto.

Art. 7.º Los tribunales superiores y los juzgados de primera instancia en su caso respectivo harán una visita general de cárceles el día que designen los mismos, que deberá ser el mas próximo posible despues de recibir la comunicación de este mi Real decreto.

Art. 8.º En el acto de la visita harán las audiencias aplicación del indulto á los presos que visiten y se hallen comprendidos en él, disponiendo tanto los mismos tribunales como los juzgados á todos los detenidos y presos los alivios compatibles con la justicia.

Art. 9.º Los jueces de primera instancia remitirán sin dilación á las respectivas audiencias las causas de aquellos presos á quienes despues de oír al promotor fiscal estimen que debe aplicarse el indulto.

Art. 10. Las salas respectivas de las audiencias declararán, sin causar dilación, si ha, ó no lugar al indulto, devolviendo los procesos al juez para que aplique la gracia en el primer caso, y continúe el juicio en el segundo con arreglo á derecho.

Art. 11. Toca tambien á las mismas audiencias en su caso aplicar este indulto á los reos que se hallen sufriendo la pena de prision y presidio, y á los sentenciados á esta pena que no hubieren ingresado aun en el presidio.

Art. 12. El director general de presidios dispondrá lo conveniente, con arreglo á la ordenanza general del ramo, respecto de los que se hallan extinguiendo su condena en estos establecimientos, debiendo observar lo determinado en el art. 3.º de la Real orden de 15 de Julio de 1837 comunicada por el ministerio de vuestro cargo al de la Gobernacion de la Península en el caso previsto en el mismo artículo.

Art. 13. Los gefes políticos, oyendo á los regentes de las audiencias, harán la declaración en

cuanto á las mugeres reclusas en virtud de sentencia en casa de correccion.

Art. 14. Los reincidentes quedan sujetos al resultado de sus causas y cumplimiento de sus condenas, como si no hubiesen sido indultados.

Art. 15. Los gefes políticos dictarán las disposiciones convenientes para que sea vigilada la conducta de los indultados de su respectiva provincia.

Art. 16. El director general de presidios, y los gefes políticos en su caso, remitirán á la audiencia respectiva nota espresiva y circunstanciada de los reos á quienes se hubiese espedido la licencia ó aplicado el indulto.

Art. 17. Las audiencias acompañarán copia de estas notas al supremo tribunal de Justicia, con otra nota de los sujetos á quienes apliquen los mismos, tribunales el indulto.

Art. 18. El supremo tribunal de Justicia pasará al Gobierno oportunamente un estado clasificado en la manera debida para que pueda utilizarse como dato estadístico de la administracion de justicia y apreciarse los resultados del indulto general.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 10 de Octubre de 1839. = A. D. Lorenzo Arrazola.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Lo que he mandado se publique en el boletín para su mas esacto cumplimiento. Córdoba 24 de Octubre de 1839. = José Melchor Prat.

Circular núm. 652.

El Sr. Gefe político de Jaen para su insercion en el boletín me remite el siguiente anuncio.

INSTRUCCION PUBLICA.

En Octubre del año próximo pasado de 1838, se anunció la instalacion de un Instituto científico que con el nombre de Colegio de Humanidades de nuestra Sca, de la Capilla estableció en esta capital D. Fernando Persignel, Presbítero, con el patriótico designio de proporcionar á la juventud instruccion en los ramos correspondientes á la primera y segunda enseñanza que solo pudieran antes adquirir en puntos distantes y con grandes costos. En el prospecto convocatorio se ofreció que el establecimiento se elevaria progresivamente á la mayor posible perfeccion, y á este importante objeto se han dirigido los esfuerzos y constantes desvelos del Director y sus colaboradores durante el año que ha transcurrido. La Junta de Gobierno creada por el Sr. Gefe político D. Francisco Muñoz y Andrade para el mejor regimen y disciplina de es-

te Colegio, consideró desde luego las grandes ventajas que había de acarrear á la educación tan loable como difícil proyecto, por lo que no dudó prestarle su apoyo y cooperar eficazmente para su realización. Fiando en el celo del Director y profesores á él unidos, prometiéndose un ventajoso resultado, y no han sido á la verdad fallidas sus esperanzas. Los exámenes públicos tenidos en Julio último ante las primeras autoridades y corporaciones de esta capital justificaron plenamente el ventajoso concepto de que gozan los Regentes de las Cátedras. Los alumnos por su parte demostraron su aplicación y rápidos adelantos: llenaron complidamente los deseos de esta Junta y la expectación de un público numeroso, sensato é ilustrado en quien estos ejercicios excitaron el más vivo interés, mereciendo sus aplausos al ver de cerca los efectos de la educación bien dirigida. Con posterioridad se han hecho en el colegio mejoras materiales para su ornato, comodidad y aseo de los alumnos; han venido de la Corte acreditados profesores para las enseñanzas de matemáticas y dibujo natural, y otro para la de instrucción primaria. Desde todos los pueblos de la provincia y de la Capital acuden sin cesar nuevos alumnos á inscribirse en las matriculas: en las aulas han principiado de nuevo las tareas literarias con la acostumbrada asiduidad, y el establecimiento marcha en todo sentido con el mayor orden, estando el regimen y administración del colegio al cargo del director, vice-director y catedráticos, que habitan todos en el edificio. Y si estos hechos que por su notoriedad y por la visita última que acaba de practicar son gratos á la Junta de Gobierno como á todo buen ciudadano que se interesa por la mejor educación de la Juventud, no lo han sido menos el generoso desprendimiento é incansable laboriosidad del Director y Catedráticos, que deseados de dar á las enseñanzas toda la amplitud posible empleando para ello cuantos conocimientos alcanzan, respectivamente presentan á la consideración de la Junta el siguiente plan de nuevas Cátedras y plazas gratuitas, como adición al reglamento provisional que ha merecido unánime aprobación.

CATEDRA DE RELIGION.

Como la Religión es la base de una buena educación, pues que sin ella no hay verdadera moral, virtudes ni felicidad en las sociedades, el Director y Vice-Director alternativamente no perdonará fatiga alguna para que los alumnos del Colegio, la aprendan en toda su pureza. En los domingos y dias festivos de no á 11 de la mañana habrá Cátedra pública de Religión: de forzosa asistencia para los alumnos internos y externos; pero se permitirá libre y gratuita entrada á todo jóven y personas de cualquiera clase y condición con tal que no tenga menos de ocho años y sepan los primeros rudimentos. Desde el

primero del inmediato Octubre oirán misa diariamente los alumnos en la parroquia de San Lorenzo, contigua al Colegio y confesarán mensualmente sin perjuicio de las demás prácticas religiosas á que por Reglamento están sujetos los internos.

CATEDRA DE MECANICA Y delineacion.

Es su objeto estender los conocimientos de mecánica y delineacion hasta la clase de artesanos á los que tan indispensables son para desempeñar sus oficios con perfección é inteligencia. Los matriculados en esta enseñanza asistirán á ella diariamente media hora despues de anochecer, para permanecer una hora. El honorario mensual que han de satisfacer será convencional con el Director, y todo artesano pobre recibirá la enseñanza gratuitamente. Esta Cátedra principará el 18 de Octubre y está á cargo del profesor de la de matemáticas.

CATEDRA ESPECIAL DE GEOGRAFIA é Historia.

Los filósofos durante el primero y segundo año de facultad estudian Geografía é Historia con arreglo á lo prevenido en el plan de estudios que rige; pero muchos jóvenes á cuyas miras no conviene cursar los años académicos de filosofía han solicitado instruirse en Geografía, Historia Universal y de España, por ser estos conocimientos de grande utilidad para todos, sea cual fuese la carrera á que se dediquen. A fin pues de que todo el que guste pueda conseguir la instrucción en dichas materias sin ser comprendido en la matrícula de filósofos, se establece la indicada Cátedra á cargo del de la de filosofía. La retribucion mensual es de 20 rs. Ha dado principio en primero del corriente y sus horas son de ocho á nueve por la mañana y de cuatro á cinco por la tarde.

CATEDRA DE MATEMATICAS

sublimes.

Aunque el estudio de matemáticas puras se ha de completar en dos años naturales, concluidos desearán quizás algunos jóvenes entrar en una escuela mas elevada de conocimientos en el dilatado campo que las matemáticas ofrecen: ninguno de cuantos hoy pertenecen á esta clase se halla en el caso de emprender tal estudio; mas para cuando lo estén, y por si algun joven que haya estudiado en otro punto lo desea, queda establecida la Cátedra de matemáticas desde primero de Octubre. Horas de asistencia á ella, de once á doce y media de la mañana. Honorario mensual 20 reales.

CATEDRA DE AGRICULTURA.

Las naciones mas cultas de Europa y America, dicen hoy todos sus conatos á la perfeccion de la agricultura, que ilustrada con nuevos conocimientos ha llegado en esos paises á un grado de brillantez admirable. En nuestra España, cuyo fértil suelo forma por sí solo la inextinguible riqueza de esta Nacion, despues que las luces han vuelto felizmente á renacer, no se ha olvidado el Gobierno de generalizar los conocimientos útiles de agricultura, estableciendo en muchas de sus capitales Cátedras, abriendo de este modo nuevos caminos á la prosperidad pública y particular. Jaen ha carecido hasta el presente de una tan útil enseñanza, siendo así que sus campos son de los mas fértiles de la Península; y deseoso el Director del Colegio de Humanidades de contribuir por cuantos medios estén á su alcance á la general ilustracion en ramo tan interesante, abre en su establecimiento cátedra pública de agricultura, que estará á cargo de D. Guillermo García. El ejercicio en ella será puramente horal. Los preparativos indispensables piden algun tiempo, y por tanto no tendrá principio hasta el primero de Diciembre próximo.

PLAZAS GRATUITAS.

Sin embargo que este colegio no cuenta fondos algunos fuera de la retribucion que mensualmente dan sus alumnos; y aunque la prefijada en cada enseñanza es tan módica que no puede rebajarse sin tocar el escollo de que la dotacion de los profesores sea mezquina en demasia, lo cual es un mal para la enseñanza; el director siempre inclinado á prodigar sus recursos en beneficio de la educacion, sin perjuicio del número de alumnos gratuitos que el ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta capital le consignó para la clase de latinidad, que por nombramiento de la Corporacion tiene á su cargo, admitirá 18 plazas gratuitas que tendrán aplicacion á las clases de filosofia, latinidad y primera instruccion; teniendo presente que la Junta protectora de este establecimiento será á quien le compete la provision de ellas, en vista de las propuestas del Director, Vice-Director y Catedráticos de las referidas enseñanzas.

Siendo el número de internos de bastante consideracion, ha dispuesto el Director, que á mas del plato abundante y decente, que por reglamento se sirve á todo Colegial, se le dé un principio todos los dias desde 1.º de Octubre próximo, sin que para ello tengan aumento en las pensiones que por dicho reglamento están prefijadas.

Clases en actual egercion y catedráticos que la desempeñan.

Religion. D. Fernando Persiguel, Director y D. Bonifacio de Liebana, Vice-director.

Filosofia, Geografía é Historia Universal de España, D. Bonifacio Liebana, Vice-director.
Matematicas puras, idem sublimes, **Mecánica y Declinacion aplicadas á las artes y fisica experimental,** D. Gregorio Feijóo.
Gramatica latina, id. castellana en toda su extension, D. Fernando Persiguel.
Idem Francesa. D. Juan Bensa. **Riche.**
Dibujo y pintura, miniatura y aguada, D. Mariano Carbó.
Música; D. Juan María Pancorbo.
Instruccion primaria, D. Ignacio la Torre.
Agricultura desde el inmediato Diciembre, D. Guillermo García.

Teniendo en consideracion el Director que á la hora señalada para la academia de dibujo, no pueden concurrir muchos aficionados á esta enseñanza, ha dispuesto que para estos de principio la referida academia á la oracion de la noche desde el 1.º de Noviembre próximo, su retribucion será la de 15 rs. por meses anticipados.

La Junta de Gobierno en sesion de este dia ha acordado se dé publicidad á cuanto queda relacionado para que llegue á conocimiento de todas las personas á quienes estas noticias puedan interesar.

Jaen 26 de Setiembre de 1839. = Francisco Muñoz y Andrade, Presidente. = Antonio Martinez Velasco, Diego Calderon. = El Marqués del Cadimo. = Diego Fernandez de Moya. = José Villalta. = Martin Vadillos, Vocal Secretario.

Y se dá al público á los efectos oportunos y para complacer á un compañero. = José Melchor Prat.

Circular núm. 653.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Belméz.

Habiéndose encabezado esta villa con la Hacienda Nacional por la renta de agua-diente para el año próximo venidero, en la cantidad de 1010 rs. y 26 mrs. vn. El Ayuntamiento que presido ha determinado sacarlo este ramo á subasta pública señalando para sus remates los dias 1.º, 17, y 30 del mes de Noviembre próximo venidero en los estrados de esta audiencia nacional. Las personas que quieran interesarse en su arriendo acudirán los dias espresados y se les enterará de las condiciones; y admitirán las proposiciones siendo arregladas. Belméz 18 de Octubre de 1839. = Victor Rivera.

Córdoba; Imprenta de Noguera y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en los suplementos al bo-
letín oficial número 110 y 111 y con las formalidades prescriptas en el han sido subastadas y remata-
das en el día de hayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes.

	Tasadas en	Se han rematado
	rs. vn. y ms.	en rs. vn.
Una suerte de olivar al sitio del Cuadrado, término de Montilla, que perteneció al convento de Sta. Clara de la misma.	1230	6330
Una haza de tierra calma al sitio nombrado Torrecilla, término de Hinojosa, que perteneció al convento de mon- jas de la Concepcion de la misma.	9800	19500
La mitad de un molino harinero llamado del Cubo, sito en la ribera del rio Guadalmez ó Muela, término de Almo- dovar del Campo, que perteneció al convento de S. Juan de la Penitencia de Torrefranca.	12570 17	12570 17
Dos hazas de tierra calma, unidas, al sitio que nombran Arroyo de Cabañas, término de Castro del Rio, que pertene- ció al convento de Jesus Maria de la misma.	10575	10675
Otra haza de tierra calma en dicho sitio, término y pro- cedencia, compuesta de 4 fanegas 6 celemines de tierra.	3900	4000
Otra id. id. id. de 3 fanegas 6 celemines.	3000	3100
Una casa número 54, en la Plazuela del Potro, frente al Hospital de la Caridad, en esta ciudad, que perteneció al con- vento de Sta. Marta de la misma.	6750	6800
La segunda suerte de la hacienda de olivar en el partido del Arroyo de Sta. Maria, término de Cabra, que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma.	11700	50000
La coarta de id. id. de 93/4 aranzadas y 183 olivos.	13650	70000
La quinta de id. id. de 10 y siete octavos aranzadas con 219 id	14670	28000
La sexta id. de id. de 10 aranzadas y 212 olivos.	12000	36000
La septima id. de id. id. de 13 id. con 336 id.	13650	100000

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Córdoba 25 de Octubre de 1839. = P. H. =

Mariano de Barcia.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

La Direccion de la caja Nacional de amortizacion con fecha 14 del actual me ha comunicado la circular siguiente.

„Direccion de la Caja Nacional de Amortizacion.=Secretaria.=Circular.=A los comisionados de esta Caja en las provincias dice la Direccion con esta fecha lo que sigue.=La Direccion ha tenido el disgusto de saber que suplantados los titulos de la deuda al portador se han puesto en circulacion en la plaza de Cádiz siendo de presumir que se haya hecho ó se procure igual tentativa en otros puntos y que algunos incautos hayan incurrido en la desgracia de tomarlos confiados en la buena fé aparente de los vendedores ó por su falta de inteligencia. Tamaño crimen exige de parte de todas las autoridades las disposiciones mas activas no solo para contener los terribles efectos contra el buen credito del Gobierno y la fortuna de los particulares sino para descubrir los perpetradores ó cómplices de tan atroz delito y por parte de la caja y de sus dependencias ninguna diligencia debe de omitirse de cuantas conduzcan á tan interesantes objetos. En su consecuencia instruida la Direccion de las particularidades mas marcadas que descubren la falsificacion de los enunciados documentos, acompaña á V. adjunta la nota en que se especifican para que con esta prevencion y conocimiento proceda á la admission de los que deban ingresar en la comision de su cargo observando ademas las prevenciones siguientes.

1.^a Siendo necesario atajar por todos medios la circulacion de los citados titulos y precaver los perjuicios que este abuso podria originar al Estado en el papel de esta clase que ingresa para su amortizacion por pagos de fincas y por otros conceptos, se exigirá de los interesados ó de sus apoderados, que pongan en los mismos Titulos su endoso á favor de la Caja cuyo requisito si bien se establece por el motivo indicado en documentos que no son endozables, se adapta precisamente para solo los que se entregan y en el mismo acto se inutilizan, no debiendo producir mas efecto que el saber la persona que los presenta pues salen para siempre de la circulacion.

2.^a Si entre los Titulos recibidos se notare alguno de los suplantados dará V. inmediatamente cuenta al Sr. Intendente Subdelegado con inclusion del mismo documento para que con arreglo á las leyes y reglamentos proceda en justi-

cia al descubrimiento de los criminales y á las demas providencias asi legales como gubernativas que corresponda dandola tambien á esta Direccion para los efectos que convengan.

3.^a Uno de los servicios mas importantes en este delicado asunto es el descubrimiento de los perpetradores del crimen y sus cómplices: á este fin encarga á V. muy particularmente la Direccion que procure del modo que le sea posible y su celo le sugiera á adquirir cuantas noticias pueda; las cuales comunicará reservadamente penetrando de la circunspeccion con que obra en todos sus procedimientos. Del recibo de esta circular y de quedar en cumplirla se servirá V. dár aviso.=Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, esperando de su notorio interes que en obsequio del mejor servicio y de cuanto reclama la solidez del credito Nacional y la buena fé de los tenedores de papel, proceda con su conocida actividad y en el circulo de sus atribuciones, á la persecucion de tamaño crimen. Es adjunta copia de la nota que se cita y espera la Direccion que V. S. acuse el recibo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid. 14 de Octubre de 1839.=Felix Dolhaberriague y Blanco.=Sr. Intendente de la provincia de Córdoba.“

Lo que se hace saber al público por medio del boletin oficial de esta provincia para su conocimiento insertando á continuacion la nota á que hace referencia la manifestada circular. Córdoba 21 de Octubre de 1839.=Manuel Fernandez Travanco.

Nota que se cita.

Nota de los defectos mas marcados de los Titulos falsificados.

1.^a El papel es algo menos blanco y limpio.

2.^a El sello estampado en el papel con el busto de S. M. no tiene la limpieza y brillos que en los legitimos; su relieve sobresale mucho menos y por el reverso apenas se percibe la impresion del sello cuando en los otros está perfectamente marcado.

3.^a Los cupones tienen una linea mas de largo.

4.^a Las letras de fábrica de papel de Denda Consolidada no están bien formadas y esencialmente en la S. y la O. se nota la diferencia de no estar abiertas, es decir, que en las falsas están S. O. y en las legitimas S. O. caladas.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté, 26 de Octubre de 1839.